

CAPÍTULO SEGUNDO
PROGRAMA FOMENTO A LA
ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y
PESQUERA
(FAAP)

ARTÍCULO 6. El Programa “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)” tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Fomentar la acuicultura y la pesca como una actividad alternativa de ingresos, generadora de empleo, que contribuya a una adecuada nutrición de la población tlaxcalteca, mejorando la competitividad productiva y la calidad de vida de las personas productoras, y grupos vulnerados del sector acuícola y pesquero del Estado de Tlaxcala.

II ESPECÍFICOS:

A) Atender la demanda de las personas productoras que cuenten con las condiciones necesarias para la engorda de peces, de acuerdo a la disponibilidad de Organismos, otorgándoles el subsidio en su adquisición, impulsando el repoblamiento, la siembra de los cuerpos de agua en el Estado y eventualmente, surtir la demanda de los Estados vecinos;

B) Otorgar asesoría a las personas productoras acuícolas y pesqueras que reciban el apoyo del Programa, subsidiada al 100%; en el proceso de siembra, alimentación, manejo y cosecha de peces;

C) Incorporar mecanismos de seguimiento; de acuerdo al número de solicitudes recibidas, se realizará un muestreo representativo del 10% en el Estado; este muestreo considera las tres etapas durante el desarrollo del Organismo (siembra, crecimiento y cosecha) con la finalidad de poder tener la estadística sobre el desarrollo de los Organismos otorgados;

D) Brindar asistencia técnica a las personas productoras que lo soliciten de manera directa posterior a la entrega de los Organismos;

E) Propiciar las condiciones adecuadas para que en el CAA se desarrolle un sistema de cultivo sostenible, con control sanitario que permita cubrir las necesidades de Organismos que el Estado demanda; optimizando el manejo del personal y de las instalaciones, para garantizar la producción;

F) Celebrar convenios con instituciones educativas y otras dependencias con aportaciones económicas o en especie, con el propósito de desarrollar estudios y proyectos que contribuyan al impulso de la actividad acuícola y pesquera en el Estado; y

G) Capacitar al personal técnico para proporcionar asistencia técnica especializada a las personas productoras de los sectores acuícola y pesqueros en el Estado.

ARTÍCULO 7. En el programa denominado “Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP)” el apoyo contempla tener los ambientes adecuados para los lotes de reproductores de carpa y tilapia para la producción de crías de buena calidad y el abastecimiento a las personas productoras que lo soliciten para los diversos cuerpos de agua en el Estado, brindando capacitación y asistencia técnica al suministrar los Organismos, respecto de los cuidados y manejos que dicho cultivo requiere.

ARTÍCULO 8. Este Programa contempla dentro de sus recursos destinados la contratación de: los técnicos que operan el CAA, personal en campo para asistencia técnica especializada, personal para funciones administrativas propias del Programa; el pago será con cargo al rubro correspondiente para tal motivo, para que realicen el manejo y el proceso de reproducción de los Organismos (carpa y tilapia), así mismo, atender las

problemáticas que presenten las unidades de producción en el Estado, atendiendo así la demanda de Organismos y de manera conjunta otorgando la asistencia técnica de quien lo requiera.

ARTÍCULO 9. Con la finalidad de que la cobertura del Programa se aplique al mayor número de personas beneficiarias, se definen los apoyos de subsidio de la siguiente manera:

CONCEPTO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR (A)
CARPA	CRÍA DE HASTA 1'	.25 CENTAVOS
TILAPIA	CRÍA DE HASTA 1	.80 CENTAVOS
ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA SIEMBRA, ALIMENTACIÓN Y MANEJO DEL CULTIVO	SERVICIO	SUBSIDIADA AL 100%

ARTÍCULO 10. El CAA manejará las diferentes etapas de los Organismos (cría, juvenil y reproductor), esto con la finalidad de realizar el reemplazo de los Organismos reproductores.

ARTÍCULO 11. La disponibilidad de Organismos de mayor talla, podrán destinarse a la entrega con apoyo a personas productoras, instituciones públicas o al público que lo solicite dentro del Estado; como se indica en la siguiente tabla:

CONCEPTO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACION DEL PRODUCTOR (A)	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACION DEL PRODUCTOR (A)
CARPA	DE 1.5" Y HASTA 4" O HASTA 100 GRAMOS	\$ 1.00 PESO	MAYOR A 100 GRAMOS	\$ 50.00 EL KILO
TILAPIA	DE 1.5" Y HASTA 4" O HASTA 100 GRAMOS	\$ 3.20 PESOS	MAYOR A 100 GRAMOS	\$ 80.00 EL KILO
ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA PARA LA SIEMBRA, ALIMENTACION Y MANEJO DEL CULTIVO.	SERVICIO	SUBSIDIADA AL 100%		

Así mismo se podrá realizar donaciones de los mismos a instituciones de asistencia pública para la atención alimentaria de población vulnerada en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12. La aportación y entrega de Organismos solicitados por las personas productoras no pertenecientes al Estado de Tlaxcala, se realizará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACION DEL PRODUCTOR (A)	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACION DEL PRODUCTOR (A)	UNIDAD DE MEDIDA	APORTACION DEL PRODUCTOR (A)
CARPA	CRIA DE HASTA 1.5"	.50 CENTAVOS	JUVENIL DE 1.5" Y HASTA 4" O HASTA 100 GRAMOS	\$ 1.50 PESOS	MAYOR A 100 GRAMOS	\$ 50.00 EL KILO
TILAPIA	CRIA DE HASTA 1.5"	\$ 1.00 PESOS	JUVENIL DE 1.5" Y HASTA 4" O HASTA 100 GRAMOS	\$ 4.80 PESOS	MAYOR A 100 GRAMOS	\$ 80.00 EL KILO

El que la solicitud sea para personas productoras de Estados vecinos, no omite que realice la entrega de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 13. Eventualmente, se podrán realizar donaciones a grupos vulnerados ya sea de personas productoras o de pescadores, así como de instituciones que lo requieran para estudios con fines educativos y sin afán de lucro, previo dictamen técnico, en sentido positivo, emitido por la persona responsable del Programa.

ARTÍCULO 14. Para las unidades de producción acuícola ubicadas en localidades de las zonas identificadas de alta y muy alta

marginación, de acuerdo con el Índice de Marginación por localidad 2020 emitido por el Consejo Nacional de Población, la aportación por cría de carpa es de 12.5 centavos y para la cría de tilapia será de .40 centavos.

ARTÍCULO 15. Los costos de producción y las metas físicas están sujetos a la variación de las condiciones climáticas que se presenten durante el año, teniendo en consideración que el ciclo de reproducción, de cada una de las especies (carpa y tilapia) son diferentes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para la carpa, específicamente, su ciclo reproductivo es primavera-verano (marzo a septiembre);
- II. Para la tilapia la disponibilidad será para unidades de producción con sistemas controlados (invernadero) durante todo el año, debido a que su proceso de reproducción es inducido; y
- III. Para unidades de producción a cielo abierto será primavera-verano (marzo a septiembre).

ARTÍCULO 16. La cobertura del Programa está dirigida, prioritariamente, a los 60 municipios del Estado; el número de Organismos de carpa y tilapia será determinado por la visita de prospección y dictamen técnico proporcionado por la o el técnico de la SEFOA, considerando la superficie del cuerpo de agua y valoración de la disponibilidad de agua. No obstante, este Programa abarca el apoyo a las entidades federativas vecinas, es importante mencionar que, para estos casos, se omite la visita de prospección y el dictamen técnico.

ARTÍCULO 17. Para recibir el apoyo correspondiente a Organismos, las personas productoras a beneficiar del Estado, así como de los Estados vecinos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Copia del RNPA, para el caso de personas productoras que fueron sujetas de apoyo en el año anterior del presente ejercicio;
- II. En caso de ser persona productora nueva se deberá presentar copia del RNPA, o en su caso, constancia emitida por la autoridad local municipal que acredita que cuenta con un cuerpo de agua; debiendo el productor, firmar la carta compromiso para obtener el RNPA, para los subsecuentes apoyos;
- III. Copia legible y a color de credencial para votar vigente;
- IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), vigente;
- V. En caso de ser municipios o Instituciones que apoyan la acuacultura social, a través de su representante legal, deberán entregar una solicitud dirigida al titular de la SEFOA en formato libre, designando a la persona para la realización de los trámites, adjuntando copia del documento que lo acredite como tal y copia de su identificación oficial;
- VI. Atender la visita de prospección en la cual se dictaminará positiva o negativa la solicitud; el dictamen negativo no es impedimento de poder ser persona sujeta del apoyo, siempre que se sigan las recomendaciones del técnico en tener las condiciones óptimas en la unidad de producción para la siembra. En este caso, será necesaria una segunda visita de prospección;
- VII. Realizar el depósito de su aportación por la cantidad de Organismos y según la talla solicitada, con la orden de pago emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual se debe

presentar al momento de realizar los trámites para dichos apoyos;

- VIII. Firmar de conformidad el formato de solicitud para el apoyo a la adquisición de Organismos, así como el vale de salida que prueba el origen de los mismos;
- IX. Contestar una encuesta de evaluación, satisfacción e impacto del Programa; dicho documento deberá ir firmado por la persona productora beneficiaria; y
- X. Registro en el Sistema de Información, Estadística de Consulta y Seguimiento Agropecuario (SIECSA).

ARTÍCULO 18. En caso de no presentar algún documento, deberá solicitar una prórroga para solventar, con un máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, considerando que de no presentarlo será motivo de cancelación.

ARTÍCULO 19. La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa no garantiza el derecho a recibir el apoyo.

ARTÍCULO 20. La autorización de los apoyos está sujeta a la disponibilidad de los inventarios de Organismos.

ARTÍCULO 21. La SEFOA, a través de su Dirección de Ganadería, contempla el proyecto denominado “Aprovechamiento de Especies Acuícolas Endémicas Ajolote del Altiplano (*Ambystoma velasci*)”, toda vez que dicho proyecto surgió con el interés del Gobierno del Estado y el estudio del ciclo biológico del Ajolote del Altiplano (*Ambystoma velasci*) como una oportunidad de explotar la especie endémica con fines zootécnicos. Para desarrollar dicho proyecto se contemplarán dos etapas:

- 1. En la primera, se establecerán las condiciones necesarias para el ciclo en sus diferentes estadios (cría, juvenil, adulto); y

- 2. La segunda, corresponderá a la difusión, promoción y capacitación de los productores para integrar unidades productivas con base a la normatividad vigente, y se convierta en una opción productiva para los productores acuícolas en la entidad.

ARTÍCULO 22. Para el desarrollo del proyecto se tiene considerado a un personal técnico para que a través de estancias profesionales realice las actividades de reproducción de la especie, las cuales se desarrollarán en el CAA con una duración de seis meses.

ARTÍCULO 23. Para dar continuidad a dicho proyecto, la actividad de la persona profesionista se definirá con un plan de trabajo que contendrá sustancialmente:

- I. Objetivo general y específicos;
- II. Calendario de actividades;
- III. Informe mensual de actividades; y
- IV. Reporte final de los parámetros para la reproducción y crianza del Ajolote del Altiplano (*Ambystoma velasci*) con fines zootécnicos.

ARTÍCULO 24. El incentivo económico para la estancia profesional forma parte de los recursos destinados para el Programa Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera (FAAP) y están sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 25. El concepto de incentivo para la estancia profesional, será hasta de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de forma mensual, durante seis meses y serán autorizados previa entrega y validación del informe de actividades conforme al Plan de Trabajo, mediante reportes que serán revisados y evaluados por la persona titular de la jefatura del

Departamento de Acuacultura y Pesca, de la Dirección de Ganadería de la SEFOA.

La entrega del incentivo por las estancias profesionales, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La persona profesionista presentará su proyecto en la Dirección de Ganadería, la persona titular lo revisará y emitirá su dictamen técnico, y será presentado para su aprobación en la CIPE por lo que al ser validado, la Dirección de Ganadería emitirá la carta de aceptación y autorización;
- II. La persona profesionista aceptada deberá proporcionar copia de su credencial para votar vigente, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de cuenta y CLABE Interbancaria para la entrega del incentivo a través de la Secretaría de Finanzas; y
- III. La persona titular de la jefatura del Departamento de Acuacultura y Pesca,

de la Dirección de Ganadería de la SEFOA, deberá integrar al expediente los informes mensuales de las actividades realizadas, oficios de validación de dichos informes, así como reporte fotográfico; y

- IV. Para la entrega del incentivo, la persona profesionista previamente suscribirá Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 26. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 17 de estas Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 27. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al último día hábil del ejercicio fiscal 2022.